

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO SECTOR ALAMEDA GENERAL VELASQUEZ

Santiago, 6 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 92.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Oficio Nº 287, de 20 de Junio de 1991, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1º.— Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de ampliar los usos de suelo permitidos en el sector comprendido entre las calles Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, Nicasio Retamales, Ruiz Tagle y Thompson, denominado Sector Tipo 2f, delimitado por el polígono K - L - M - N - K, de acuerdo a lo graficado en el Plano RM-PIS-90-10, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago Sector Alameda General Velásquez", confeccionado a escala 1:1000, por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2º.— Modifícase asimismo la Ordenanza Especial del Sector Alameda Poniente, aprobada por D.S. Nº 120 (V. y U.), de 1983, y modificada por D.S. Nº 28 (V. y U.), de 1987 y por D.S. Nº 161, (V. y

U.), de 1988, en el sentido de incorporar en su artículo 2º, a continuación del Sector Tipo 2e, el siguiente Sector Tipo 2f, con sus usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y edificación:

"Sector Tipo 2f

Polígono a-b-c-d-e-f-a:

a) Usos de suelo

Usos Permitidos

- Vivienda.
- Equipamiento de nivel metropolitano, comunal y vecinal destinado a: esparcimiento y turismo; comercio; servicios públicos; servicios profesionales; servicios artesanales.

Usos Prohibidos

Todos los no indicados como permitidos.

b) Subdivisión predial mínima: 240 m2.

c) Frente mínimo: 8 m.

d) Ocupación máxima de suelo: 80%

e) Sistema de agrupamiento, altura, distanciamiento: Continuo y/o aislado. El primer sistema de agrupamiento se permitirá hasta una altura máxima de 15 m. y mínima de 7 m. Por sobre la edificación continua sólo se permitirá la edificación aislada. La altura total de la edificación aislada se delimitará de acuerdo a las rasantes definidas en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Respecto a distanciamientos regirá igualmente lo indicado en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Polígono e-d-g-h-i-j-e:

a) Usos de suelo

Usos permitidos

- Vivienda.
- Equipamiento de nivel metropolitano, comunal y vecinal destinado a: esparcimiento y turismo; comercio; servicios públicos; servicios profesionales; servicios artesanales.

— Actividades complementarias al transporte: terminales de buses interregionales e interurbanos.

Usos prohibidos

Todos los no indicados como permitidos.

b) Subdivisión predial

- Superficie predial mínima para terminales de buses: 2.500 m2.
- Para los demás usos de suelo permitidos: 240 m2.

c) Frente predial mínimo

- Terminales de buses: 50 m.
- Para los demás usos de suelo permitidos: 8 m.

d) Porcentaje ocupación máxima de suelo

- Terminales de buses: 100%.
- Para los demás usos de suelo permitidos: 80%.

e) Sistema de agrupamiento

— Continuo y/o aislado.

f) Altura de edificación: continua hasta 15 m. Sobre esta altura sólo se permite edificación aislada. La altura de la edificación aislada se determinará por rasantes según lo indicado en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Distanciamientos de acuerdo a lo indicado en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización."

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 12, DE 1988

Santiago, 13 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 96.— Visto: El D.S. Nº 12, (V. y U.), de 1988, publicado en el Diario Oficial del 25 de Febrero de 1988, modificado por decretos supremos Nº 119, de 1988, Nº 20 y Nº 104, ambos de 1989, Nº 17 y Nº 134, ambos de 1990, todos de Vivienda y Urbanismo; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley 16.391; y las facultades que me otorga el número 8º del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único.— Modifícase el D.S. Nº 12, (V. y U.), de 1988, en el sentido de reemplazar en el inciso primero de su artículo único la expresión "42 meses", por la locución "54 meses".

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

(Resoluciones)

FIJA PARA LA IV REGION DISTRIBUCION DE SOLUCIONES HABITACIONALES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA DE VIVIENDAS PROGRESIVAS EN COMUNAS QUE INDICA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION Y MODALIDAD DE OPERACION QUE SEÑALA

Santiago, 29 de Agosto de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 294.— Visto: El D.S. Nº 140 (V. y U.), de 1990, y sus modificaciones, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, en especial lo previsto en sus artículos 7º y 10 inciso primero; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Nº 16.391, y

Considerando:

Lo solicitado por el Sr. Director SERVIU IV Región de Coquimbo y verificado el número de postulantes inscritos para la modalidad de operación Programa SERVIU, en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para participar en el proceso de selección a efectuarse en las comunas de La Serena, Coquimbo e Illapel, dicto la siguiente

Resolución:

Fíjase la siguiente distribución para 297 soluciones habitacionales correspondientes a la primera etapa de viviendas progresivas, en la modalidad de programa SERVIU, construidas en las comunas que se señalan:

Comuna La Serena	
Para atender a postulación individual	11 Unidades
Para atender a postulación colectiva	140 Unidades
Comuna Coquimbo	
Para atender a postulación individual	21 Unidades
Para atender a postulación colectiva	89 Unidades
Comuna Illapel	
Para atender a postulación individual	36 Unidades

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón de la presente resolución en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

FIJA PARA LA VI REGION DISTRIBUCION DE VIVIENDAS BASICAS QUE SEÑALA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION, EN PROCESO DE SELECCION EN COMUNA QUE INDICA

Santiago, 29 de Agosto de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 295.— Visto: El D.S. Nº 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas Destinadas a la Atención de Situaciones de Marginalidad Habitacional, y sus modificaciones, en especial lo previsto en el inciso cuarto de su artículo 10; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Nº 16.391, y

Considerando:

Lo solicitado por el Sr. Director SERVIU VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y verificado el número de postulantes inscritos en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para participar en el proceso de selección a efectuarse en la comuna de Rancagua, dicto la siguiente

Resolución:

Fíjase la siguiente distribución para 628 viviendas básicas construidas en la comuna que se señala:

Comuna Rancagua

Para atender a postulación individual	528 Unidades
Para atender a postulación colectiva	100 Unidades

• Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón de la presente resolución en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Alberto Etchegaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

FIJA PARA LA IX REGION DISTRIBUCION DE SOLUCIONES HABITACIONALES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA DE VIVIENDAS PROGRESIVAS EN COMUNAS Y LOCALIDAD QUE INDICA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION Y MODALIDAD DE OPERACION QUE SEÑALA

Santiago, 29 de Agosto de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 296.— Visto: El D.S. Nº 140 (V. y U.), de 1990, y sus modificaciones, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, en especial lo previsto en sus artículos 7º y 10 inciso primero; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Nº 16.391, y

Considerando:

Lo solicitado por el Sr. Director SERVIU IX Región de La Araucanía y verificado el número de postulantes inscritos para la modalidad de operación Programa SERVIU, en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para partici-

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO SECTOR ALAMEDA GENERAL VELÁSQUEZ**

Santiago, 6 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 92.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Oficio Nº 287, de 20 de Junio de 1991, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo 1º.— Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de ampliar los usos de suelo permitidos en el sector comprendido entre las calles Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, Nicasio Retamales, Ruiz Tagle y Thompson, denominado Sector Tipo 2f, delimitado por el polígono K - L - M - N - K, de acuerdo a lo graficado en el Plano RM-PIS-90-10, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago Sector Alameda General Velásquez", confeccionado a escala 1:1000, por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2º.— Modifícase asimismo la Ordenanza Especial del Sector Alameda Poniente, aprobada por D.S. Nº 120 (V. y U.), de 1983, y modificada por D.S. Nº 28 (V. y U.), de 1987 y por D.S. Nº 161, (V. y

U.), de 1988, en el sentido de incorporar en su artículo 2º, a continuación del Sector Tipo 2e, el siguiente Sector Tipo 2f, con sus usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y edificación:

"Sector Tipo 2f**Polígono a-b-c-d-e-f-a:****a) Usos de suelo****Usos Permitidos**

— Vivienda.

— Equipamiento de nivel metropolitano, comunal y vecinal destinado a: esparcimiento y turismo; comercio; servicios públicos; servicios profesionales; servicios artesanales.

Usos Prohibidos

Todos los no indicados como permitidos.

b) Subdivisión predial mínima: 240 m².**c) Frente mínimo: 8 m.****d) Ocupación máxima de suelo: 80%**

e) Sistema de agrupamiento, altura, distanciamiento: Continuo y/o aislado. El primer sistema de agrupamiento se permitirá hasta una altura máxima de 15 m. y mínima de 7 m. Por sobre la edificación continua sólo se permitirá la edificación aislada. La altura total de la edificación aislada se delimitará de acuerdo a las rasantes definidas en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Respecto a distanciamientos regirá igualmente lo indicado en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Polígono e-d-g-h-i-j-e:**a) Usos de suelo****Usos permitidos**

— Vivienda.

— Equipamiento de nivel metropolitano, comunal y vecinal destinado a: esparcimiento y turismo; comercio; servicios públicos; servicios profesionales; servicios artesanales.

— Actividades complementarias al transporte: terminales de buses interregionales e interurbanos.

Usos prohibidos

Todos los no indicados como permitidos.

b) Subdivisión predial

— Superficie predial mínima para terminales de buses: 2.500 m².

— Para los demás usos de suelo permitidos: 240 m².

c) Frente predial mínimo

— Terminales de buses: 50 m.

— Para los demás usos de suelo permitidos: 8 m.

d) Porcentaje ocupación máxima de suelo

— Terminales de buses: 100%.

— Para los demás usos de suelo permitidos: 80%.

e) Sistema de agrupamiento

— Continuo y/o aislado.

f) Altura de edificación: continua hasta 15 m. Sobre esta altura sólo se permite edificación aislada. La altura de la edificación aislada se determinará por rasantes según lo indicado en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Distanciamientos de acuerdo a lo indicado en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Alberto Etcheagaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 12, DE 1988

Santiago, 13 de Agosto de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 96.— Visto: El D.S. Nº 12, (V. y U.), de 1988, publicado en el Diario Oficial del 25 de Febrero de 1988, modificado por decretos supremos Nº 119, de 1988, Nº 20 y Nº 104, ambos de 1989, Nº 17 y Nº 134, ambos de 1990, todos de Vivienda y Urbanismo; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley 16.391; y las facultades que me otorga el número 8º del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Artículo único.— Modifícase el D.S. Nº 12, (V. y U.), de 1988, en el sentido de reemplazar en el inciso primero de su artículo único la expresión "42 meses", por la locución "54 meses".

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alberto Etcheagaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

(Resoluciones)**FIJA PARA LA IV REGION DISTRIBUCION DE SOLUCIONES HABITACIONALES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA DE VIVIENDAS PROGRESIVAS EN COMUNAS QUE INDICA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION Y MODALIDAD DE OPERACION QUE SEÑALA**

Santiago, 29 de Agosto de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 294.— Visto: El D.S. Nº 140 (V. y U.), de 1990, y sus modificaciones, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, en especial lo previsto en sus artículos 7º y 10 inciso primero; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Nº 16.391, y

Considerando:

Lo solicitado por el Sr. Director SERVIU IV Región de Coquimbo y verificado el número de postulantes inscritos para la modalidad de operación Programa SERVIU, en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para participar en el proceso de selección a efectuarse en las comunas de La Serena, Coquimbo e Illapel, dicto la siguiente

Resolución:

Fijase la siguiente distribución para 297 soluciones habitacionales correspondientes a la primera etapa de viviendas progresivas, en la modalidad de programa SERVIU, construidas en las comunas que se señalan:

Comuna La Serena

Para atender a postulación individual 11 Unidades
Para atender a postulación colectiva 140 Unidades

Comuna Coquimbo

Para atender a postulación individual 21 Unidades
Para atender a postulación colectiva 89 Unidades

Comuna Illapel

Para atender a postulación individual 36 Unidades

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón de la presente resolución en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Alberto Etcheagaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

FIJA PARA LA VI REGION DISTRIBUCION DE VIVIENDAS BASICAS QUE SEÑALA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION, EN PROCESO DE SELECCION EN COMUNA QUE INDICA

Santiago, 29 de Agosto de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 295.— Visto: El D.S. Nº 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas Destinadas a la Atención de Situaciones de Marginalidad Habitacional, y sus modificaciones, en especial lo previsto en el inciso cuarto de su artículo 10; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Nº 16.391, y

Considerando:

Lo solicitado por el Sr. Director SERVIU VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y verificado el número de postulantes inscritos en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para participar en el proceso de selección a efectuarse en la comuna de Rancagua, dicto la siguiente

Resolución:

Fijase la siguiente distribución para 628 viviendas básicas construidas en la comuna que se señala:

Comuna Rancagua

Para atender a postulación individual 528 Unidades
Para atender a postulación colectiva 100 Unidades

• Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón de la presente resolución en el plazo de cinco días.

Anótese, tómesese razón y publíquese.— Alberto Etcheagaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Joan Mac Donald M., Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

FIJA PARA LA IX REGION DISTRIBUCION DE SOLUCIONES HABITACIONALES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA DE VIVIENDAS PROGRESIVAS EN COMUNAS Y LOCALIDAD QUE INDICA, SEGUN ALTERNATIVA DE POSTULACION Y MODALIDAD DE OPERACION QUE SEÑALA

Santiago, 29 de Agosto de 1991.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 296.— Visto: El D.S. Nº 140 (V. y U.), de 1990, y sus modificaciones, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, en especial lo previsto en sus artículos 7º y 10 inciso primero; el artículo 21 inciso cuarto de la Ley Nº 16.391, y

Considerando:

Lo solicitado por el Sr. Director SERVIU IX Región de La Araucanía y verificado el número de postulantes inscritos para la modalidad de operación Programa SERVIU, en una u otra alternativa de postulación, que cumplen con los requisitos para partici-